



ANTOFAGASTA,

29 DIC. 2017

**VISTOS:** La Resolución N° 903, del 30 de mayo de 1994, por la cual se aprobó el Reglamento Interno del Cementerio Municipal de Antofagasta; los ORDs. Nos. 524/2016, 622/2016, 504/2017 y 584/2017, del 30 de agosto y 13 de octubre del 2016 y 08 de agosto y 13 de septiembre del 2017, de la Dirección de Servicios de Salud, Educación y demás incorporados a la Gestión Municipal; la Orden de Servicio S-17-11.174, del 13 de septiembre del 2017, de Alcaldía; el Certificado Concejo Municipal N° 666/2017, de fecha 10 de octubre del 2017, por el cual el Secretario Municipal Subrogante de Antofagasta, certifica que en Sesión Ordinaria N° 28 del Concejo Municipal de Antofagasta, celebrada el día 04 de octubre del 2017, ese cuerpo colegiado aprobó la Actualización del Reglamento Interno del Cementerio Municipal de Antofagasta; la Resolución Exenta N° 0893, del 03 de marzo del 2017, del Ministerio de Salud; el ORD. N° 645/2017, del 20 de octubre del 2017, de la Dirección de Servicios de Salud, Educación y demás incorporados a la Gestión Municipal; las instrucciones impartidas mediante Orden de Servicio S-17-11.174, del 23 de octubre del 2017, para la dictación del decreto alcaldicio respectivo que aprueba la actualización del Reglamento Interno del Cementerio Municipal; el Oficio N° 1614/2017, del 27 de noviembre del 2017, de la Dirección de Asesoría Jurídica; el ORD. N° 710/2017, del 04 de diciembre del 2017, de la Dirección de Servicios de Salud, Educación y demás incorporados a la Gestión Municipal; las Ordenes de S-17-11.174, del 04 y 12 de diciembre del 2017, de Alcaldía; de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley N° 18.695, y en uso de las atribuciones legales que me confiere el D.F.L. N° 1 de 09 de mayo del 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades dicto el siguiente :

## DECRETO N° 1896 2017.-

1. Apruébase la Actualización del “Reglamento Interno del Cementerio Municipal de Antofagasta”, de acuerdo a ORD.: N° 645/2017, del 20 de octubre del 2017, de la Dirección de Servicios de Salud, Educación y demás incorporados a la Gestión Municipal, cuyo texto forma parte integrante del presente decreto, de conformidad a lo señalado en la parte expositiva del presente instrumento.

### REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ANTOFAGASTA

#### TITULO I. DE LOS FINES Y DEL SOPORTE LEGAL DE ANTOFAGASTA

Art. 1° El presente reglamento, tiene por finalidad normar los aspectos no contemplados en los cuerpos legales del área: complementar la mecánica en cuanto a tramitación de actos administrativos y operativos propios del campo; establecer en detalle las obligaciones y derechos de servidores y usuarios del sistema y, finalmente, determinar la forma para asegurar el desarrollo de su función básica como Cementerio laico y público.

Art. 2° Las bases legales del presente Reglamento, están dadas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 725 (31 de Enero de 1968), el Decreto N° 357 del MINSALUD (15 de Mayo de 1970), el Decreto N° 460, del MINSALUD (25 de Junio de 1970) y la Ley 18.096 (25 de Enero de 1982).

Art. 3° Habiéndose aprobado este Reglamento por la autoridad competente de la Dirección de Salud de Antofagasta, toda modificación o complementación, ya sea propuesta por la Administración del Cementerio o por iniciativa de la Dirección de Salud, deberá ser autorizada y aprobada mediante Resolución, por este último organismo.

Art. 4° Cuando por razones fundadas de inserción o modificación de cuerpos legales atingentes al Código Sanitario o anexos, se requiere a su vez modificar uno o más párrafos o artículos de este Reglamento, en forma transitoria y mientras se dicta la Resolución respectiva, para las excepciones operativas bastará únicamente la consulta y respuesta escrita hacia y desde la Dirección de Salud.

#### TITULO II. DE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 5° Para el adecuado cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar al Cementerio Municipal de Antofagasta, el Municipio deberá estructurar un organismo compuesto por un estamento administrativo que cumpla las tareas de estadística, de registro y finanzas internas, un estamento operativo que desarrolle las tareas de terreno que le son propias y, una autoridad directiva o ejecutiva que, bajo la denominación de Director o Administrador, conduzca la gestión específica relacionada con los anexos del Código Sanitario y encomendada a la I. Municipalidad por Ley 18.096 de 1982.

PASA A LA HOJA N° 2.-



### DOCUMENTACIÓN INTERNA Y MANTENCIÓN.-

1. Se realizarán mensualmente revisiones internas verificando la información de pago de cuotas con el "Libro General".
2. Se realizarán mensualmente validaciones con información de Jefe de Finanzas, con la finalidad de mantener la misma información.

Art. 6° Si bien el nombramiento y remoción del Director o Administrador del Cementerio son facultades privativas de la I. Municipalidad de Antofagasta o de su Alcalde, según corresponda, su responsabilidad operativa y administrativa por ejecución de las materias propias del Decreto 357, será supervisada y evaluada por la Dirección de Salud de Antofagasta.

Art. 7° Para los efectos de fijar y delimitar la responsabilidad enunciada precedentemente, la Autoridad Edilicia deberá comunicar, por escrito, a la Dirección de Salud de Antofagasta, el nombramiento, destitución, suplencia o subrogancia del Director o Administrador de su Cementerio Municipal, cada vez que se produzca tal contingencia.

Art. 8° El Cementerio Municipal de Antofagasta podrá, para el mejor cumplimiento de sus tareas administrativas y operativas, establecer normas y reglamentos diferenciados en el área de vigilancia; de turnos de trabajo operativo; de turnos de trabajo administrativo; de control de obras de infraestructura; del cuidado y responsabilidad en las actividades conexas y, en general, en todas aquellas áreas que se relacionen con la actividad funeraria, las cuales, deberán ser compatibles con las materias de la legislación vigente en este campo.

### TITULO III. DE LA PRESTACION DE SERVICIOS

Art. 9° El Cementerio Municipal de Antofagasta, prestará servicios y otorgará Derechos de Sepultura, según la siguiente relación:

- a) Sepultura en tierra.
- b) Inhumaciones en nichos y/o Mausoleos.
- c) Exhumaciones para traslado, reducción o incineración.
- d) Reducciones.
- e) Columbarios, temporales y perpetuos.
- f) Sepultura en tierra, temporales y perpetuas

Art. 10° Para cada uno de los servicios mencionados en el Artículo anterior, el Cementerio Municipal establece una tabla arancelaria expresada en Unidades Tributarias Mensuales, (U.T.M.), la cual, podrá ser modificada una vez al año por la I. Municipalidad, con vigencia establecida en una Ordenanza Municipal, cuyos valores deben ser obligatoriamente publicados en el Diario Oficial de la República.

Art. 11° Los servicios enunciados en el Art. 9°, sólo pueden ser servidos por funcionarios de la planta de personal del Cementerio Municipal.

Art. 12° No obstante lo anterior, en caso de impedimento ajeno a la voluntad de la Dirección del Cementerio Municipal, por falta de funcionarios de la planta, estos servicios no podrán ser prestados por personal externo, previa autorización escrita de la Autoridad de Salud. La petición del Cementerio, deberá adjuntar nómina con antecedentes personales de los reemplazantes propuestos.

Art. 13° Son servicios conexos del Cementerio Municipal, los siguientes:

- a) La mantención de un Registro de Contratistas de Obras de infraestructura de tipo menor, debidamente inscritos en la Dirección de Obras Municipales, para elección de los interesados en ejecutar obras en sepulturas, nichos y mausoleos.

PASA A LA HOJA N° 3.-




- b) La mantención de estanques de agua y pilones del mismo elemento, a disposición gratuita de los usuarios con la sola excepción de la que se utilice en ejecución de obras o del comercio de flores, para los cuales, se establecerá un arancel de consumo de este elemento.
- c) Arrendamiento de locales para el comercio de floristas frente a la explanada principal del Cementerio.
- d) El funcionamiento de su Servicio Higiénico Sanitario, diferenciado para damas y varones, en el Cementerio 2, cuya mantención está entregada en comodato a un particular.
- e) La mantención de un Servicio de Vigilancia, diurna y nocturna, cuya finalidad es cautelar el patrimonio funerario colectivo de la comunidad. Su responsabilidad no obstante, está limitada por las normas legales que se refieren a las facultades policiales de represión de delitos.
- f) La mantención de un Servicio de Aseo destinado a despejar las vías de acceso de basura y restos florales. Los funcionarios de aseo están facultados, además, para retirar de nichos y sepulturas, los restos florales secos o descompuestos, para evitar la contaminación del ambiente con malos olores, siempre y cuando ello no signifique, abrir el patrimonio funerario de los usuarios. No obstante, el aseo y mantención de Mausoleos y Sepulturas de Familia corresponderá a sus propietarios.
- g) La inspección en su etapa de ejecución de las obras particulares de infraestructura, cuya finalidad será garantizar el estricto cumplimiento de las normas técnicas y calidad de las mismas.

#### TITULO IV. DE LAS FACULTADES DE SU ADMINISTRADOR.

Art. 14° Acorde a lo establecido en el Art. 144° del Código Sanitario, existen trámites que sólo el Director de Salud está facultado para autorizar, como son las exhumaciones, traslados de restos humanos y otras afines. No obstante, son facultades del Administrador del Cementerio, las siguientes:

- a) Autorizar el descerrajamiento de mausoleos familiares para verificar la existencia de difuntos en un nicho o cuneta, cuando lo requiera por escrito un deudo con potestad sobre los restos y exista presunciones de no ocupación de la sepultura.
- b) Autorizar el retiro del sello de sepultación en un nicho, para verificar existencia de restos o para agregar allí, ánforas o cofres de cenizas, cuando existan derechos familiares sobre el difunto yacente.
- c) Posponer la inhumación de un difunto cuando el plazo de insepultación legal de 48 horas lo permita, por entorpecimiento del programa de sepultaciones ocasionada por atraso en la llegada del cortejo o; por falta de condiciones de impermeabilidad del féretro. Por la primera causal, la Administración del Cementerio podrá aplicar la multa que para tales efectos señale la tabla Arancelaria Municipal. Ante la última causal, el Administrador del Cementerio podrá requerir en carácter de urgente, la comparecencia de un inspector de Sanidad que constate la situación.
- d) Dirimir los empates de opinión o decisión de los deudores con potestad sobre los restos de un difunto, cuando se trate de un trámite de exhumación, traslado y/o reducción.
- e) Dictar la Resoluciones Internas que se refieran a reconocimiento de dominio de sepulturas, más allá de la tercera generación y hasta la sexta, de ascendientes y descendientes, cuando se cumplan los requisitos estipulados en el Código Sanitario.
- f) Aplicar las medidas y consideraciones a que se refieren las letras a) a la g) del Artículo 40° del apéndice del Código Sanitario.
- g) Modificar las funciones administrativas u operativas de la Planta de Personal del Cementerio por la sola vía del oficio interno, sin que ello signifique exenciones de responsabilidad directiva ante las disposiciones laborales vigentes.
- h) Suscribir en carácter de Ministro de Fe, los formularios de requerimiento de inscripción de defunción ante la Oficina del Registro Civil, cuando se trate de tramitación en días festivos, días inhábiles o de conflicto laboral del mencionado Servicio.

PASA A LA HOJA N° 4.-

- 
- i) Denegar a los deudos de un difunto, en primera instancia, el pase para realizar cualquier tramitación administrativa referida a los restos humanos mencionados, cuando considere que no se cumplen los requisitos a que se refiere la materia de los Artículos 55° al 58° del Apéndice del Código Sanitario, situación a la que los interesados, podrán apelar ante la Dirección de Salud.
  - j) Autorizar la inhumación de difuntos trasladados desde otras Comunas, cuya Resolución cuente con la visación de la Dirección de Salud local, aún en ausencia de un Inspector Sanitario de dicho Servicio, si éste no llegare al Cementerio luego de comunicado el trámite respectivo a la Autoridad, por escrito y con 24 horas de antelación.
  - k) Autorizar los proyectos y obras menores de tipo funerarios o aquellas complementarias que se requieran para la mejor atención o funcionamiento de la necrópolis, siempre y cuando se trate de obras consultadas en zonas previamente planificadas para tales efectos. En zonas de ampliación, se requerirá de la aprobación de la Dirección de Salud o la Dirección de Obras Municipales, según corresponda.
  - l) Supervisar, rechazar o aprobar la ejecución de obras menores (mausoleos, estanques de agua, líneas sanitarias, etc.), las que deberán ser previamente diseñadas en formas y especificaciones técnicas. En caso que el Cementerio Municipal no contare con el personal calificado, estará obligado a recurrir a la respectiva Dirección de Obras de la I. Municipalidad.

#### TITULO V. DE LOS ARANCELES Y DERECHOS.

Art. 15° Los diferentes rubros en servicios otorgados por el Cementerio Municipal y su costo, al cual hacen mención los artículos 9° y 10°, se valorizan en Utilidades Tributarias Mensuales ( U.T.M. ) y a falta de este indicador económico por otros equivalentes que se cotice en el Mercado Oficial.

Art. 16° La tabla de aranceles a que se refiere el artículo anterior, deberá ser anualmente reiterada, aprobada o modificada en sesión de Concejo Municipal y publicada en el Diario Oficial. Mientras ello no ocurra, seguirá vigente la última tabla arancelaria aprobada por dicho organismo. La Tabla de Aranceles deberá constituir parte integral de la Ordenanza que sobre Derechos Municipales, dicta anualmente la mencionada I. Corporación.

Art. 17° La tabla de Aranceles, por Servicios Básicos, expresada en U.T.M., que regirá a contar de la aprobación del presente Reglamento, la que se contiene en la actual Ordenanza N° 05/2011 y sus posteriores modificaciones.

#### TITULO VI. DE LAS TRAMITACIONES Y SUS REQUISITOS VARIOS

Art. 18° Se podrá reconocer dominio de una sepultura de familia solicitud escrita y fundada de parientes con derechos de sepultación, según lo establecido en el Art. 30, inciso primero del Decreto 357, cuando se cumpla el requisito básico, esto es, que el o los solicitantes, sean ascendientes o descendientes legítimos del o los propietarios fundadores, calidad que deberá ser demostrada con la documentación de respaldo (libreta de matrimonio, certificado de nacimiento, etc.). El reconocimiento, se tramitará de la siguiente forma:

- a) Presentación ante la Administración del Cementerio, del expediente de solicitud, el que se acompañará de una declaración jurada notarial, en la que conste la conformidad de la mayoría de los parientes con similares derechos, a la petición señalada, como asimismo, la asunción de responsabilidad del tramitante por la gestión de reconocimiento.

PASA A LA HOJA N° 5.-



- b) Una vez visado el expediente, el interesado publicará en la sección de avisos económicos de materias legales y judiciales de la edición dominical de un diario de circulación regional, un extracto de solicitud para detectar la existencia de presuntos oponentes.
- c) Transcurrido un plazo de 15 días calendario desde la fecha de publicación y de no haber oposiciones, la Administración podrá dictar el documento de reconocimiento y autorizar la reinscripción de dominio del patrimonio, en los registros respectivos, previa cancelación de los derechos a que se refiere la letra f) del Art. 18 en el Título V de este Reglamento.

Art. 19. En conformidad a lo establecido en los Art. 75 al 78 del Decreto 357 del Código Sanitario y transcurrido el plazo de un año desde el momento de la sepultación de un difunto, sus familiares podrán proceder a su exhumación y/o traslado de sus restos cumpliendo con la siguiente tramitación:

- a) Suscribir la solicitud preimpresa Tipo en la Administración del Cementerio, acompañando el Certificado de Defunción del difunto que se desea exhumar y/o trasladar.
- b) Acreditar ante esta Administración y la Dirección de Salud, la potestad sobre restos del difunto, según, la potestad sobre los restos del difunto, según lo establecido en los Art. 73 y 75 del Decreto N° 357.
- c) Requerir ante la Dirección de Salud, la dictación de la Resolución Sanitaria respectiva.

Art. 20° Para acceder al trámite de reducción de los restos de un difunto a que se refiere el Art. 56° del Decreto 357 del Ministerio de Salud, lo cual, puede solicitarse después de 15 años de su defunción, los requerimientos deberán cumplir los requisitos establecidos en los Art. 56, 57 y 58 del mismo cuerpo legal.

Cualquiera excepción referida al requisito de la letra b) anterior, podrá ser resuelta por la Dirección de Salud, previo informe administrativo del Cementerio. Las excepciones al plazo de 15 años que se señala en el primer párrafo, podrán ser resuelta por la Dirección de Salud en forma directa

#### TITULO VII. DE LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS

Art. 21° Será función y responsabilidad de la Administración del Cementerio, velar por el cumplimiento estricto de las normas que regulan los actos administrativos propios del Servicio. Ninguna Autoridad, a excepción del Director de Salud, cuando lo exprese por la vía de una Resolución, podrá obviar la normativa vigente.

Art. 22° Aunque el anexo del Código Sanitario no lo señala, le corresponderá a la Administración del Cementerio regular toda actividad que se desarrolle al interior del recinto, ya se trate de actividades comerciales, empresariales o sociales.

Art. 23° Las empresas contratistas de construcción y obras civiles que desarrollen actividades en el Cementerio, estarán sujetas a control técnico y administrativo en la forma y mediante la tramitación establecida por la Dirección o Administración del Cementerio.

Art. 24° Todo ingreso de materiales de construcción al recinto, deberá ser informado oportunamente a dicha Administración y simultáneamente registrando en una planilla que señale tipo, cantidad, lugar de acopio y obra de destino de los mismos. No obstante, el acopio deberá efectuarse en un lugar en que no entorpezca el tránsito u otras labores propias del Servicio.

Art. 25° Todo usuario del Cementerio, tiene derecho a expresar ante su Administración las observaciones por aquellos actos que considere irregulares. Para ello se deberá mantener al alcance del público, un Libro Registro de Reclamos o Sugerencias. Sin embargo, aquellas denuncias relacionadas con actos vandálicos o delictivos en perjuicio del patrimonio funerario particular, deberán ser denunciados por los afectados, a los organismos policiales correspondientes.


PASA A LA HOJA N° 6.-

2. Encomiéndose a la Administración del Cementerio Municipal de Antofagasta y a la Dirección de Salud, Educación y demás incorporados a la Gestión Municipal, velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en este documento.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**MIGUEL GARCÉS RIVERA**  
Secretario Municipal Subrogante



  
**KAREN ROJO VENEGAS**  
Alcaldesa

KRV/MGR/Vdz/Adm.-

**DISTRIBUCION:**

C.c.: Administrador Municipal  
Dirección de Asesoría Jurídica  
Dirección de Administración y Finanzas  
Dirección de Control  
Dirección de Servicios Salud, Educación y demás incorporados a la Gestión Municipal  
Administración Cementerio Municipal  
Departamento de Finanzas Cementerio Municipal  
Recepción Alcaldía  
Archivos  
S-17-11.174

